

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y desagües en Illana (Guadalajara)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de julio de 1968 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y desagües en Illana (Guadalajara)», cuyo presupuesto de contrata asciende a catorce millones ciento cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos (14.142.951,65 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Puertos y Construcciones, S. A.», en la cantidad de diez millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientas una pesetas (10.942.401 pesetas), con una baja que representa el 22,63 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 9 de octubre de 1968.—El Director general.—5.619-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de octubre de 1968 sobre autorización para la instalación de un Depósito regulador de ostras, en la ría de Arosa, islote llamado La Corbala, Distrito Marítimo de Villagarcía de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Padín Carro y don Juan Pérez Touris, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de un Depósito regulador de ostras en una parcela de la zona marítimo-terrestre de 300 metros cuadrados de superficie, en la ría de Arosa, islote llamado La Corbala, en las proximidades del puerto de Villanueva de Arosa, Distrito Marítimo de Villagarcía de Arosa,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del Depósito Regulador se ajustarán a la memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada, ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y, además, en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de octubre de 1968 sobre autorización para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la ría de Cedeira, ensenada de Esteiro, Distrito Marítimo de Ortigueira.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosa López Miragaya, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en una parcela de la zona marítimo-terrestre de 14.348 metros cuadrados de superficie en la ría de Cedeira, ensenada de Esteiro, Distrito Marítimo de Ortigueira,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de octubre de 1968 por la que se concede a «Luis Alapont Aramburu» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío por exportaciones, previamente realizadas, de arandelas, tornillos y tuercas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Alapont Aramburu», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminado en frío de 2 hasta 3 milímetros inclusive, por exportaciones previamente realizadas de arandelas, tornillos y tuercas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- 1.º Se concede a la firma «Luis Alapont Aramburu», domiciliada en Irún (Guipúzcoa), travesía Juncal, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminado en frío de 2 hasta 3 milímetros inclusive (partida arancelaria 73.13 B-2-b), por exportaciones previamente realizadas de arandelas, tuercas y tornillos (partida arancelaria 73.32).
- 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de arandelas, tornillos o tuercas previamente exportadas podrán importarse 120 kilogramos de chapa de acero de las características indicadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 7 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho